

[This section contains a block of garbled text, likely a scanning artifact or a corrupted header, enclosed in a box.]

Contrato para la adquisición de **Equipo Médico y de Laboratorio**, que celebran por una parte el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, representado por el Director General el **C. Dr. Fernando Enrique Mayans Canabal**, a quien en adelante se le denominará “**El Instituto**”, y por la otra la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Proveedor**”, y de forma conjunta se les nombrará “**Las Partes**”, conforme a las declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES

I. “El Instituto” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, creado mediante decreto número 294, de fecha 28 de diciembre del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 31 de diciembre del mismo año, en el que se estableció las normas y disposiciones legales que regulan su funcionamiento a partir del 01 de enero del año 2016.

I.2.- Que con fecha **01 de enero del año 2019**, el **C. Lic. Adán Augusto López Hernández**, **Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, designó al **C. Dr. Fernando Enrique Mayans Canabal**, como **Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, quien se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo al artículo 26 fracción X, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

I.3.- Que “**El Instituto**” tiene establecido su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en **la Avenida 27 de Febrero No. 930, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; C.P. 86000**, mismo que señala para oír citas y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS810101137**.

I.5.- Que para cubrir las erogaciones que deriven de este contrato, cuenta con recursos propios previstos en el presupuesto de egresos de “**El Instituto**” para el año 2021; en la partida presupuestal **53101: Equipo Médico y de Laboratorio** y que se autorizó mediante el oficio de suficiencia presupuestal No. **DF/DCP/SP/0782/2021**, emitido por la **Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, para la **Referencia Económica No. 12461**.

I.6.- Que el presente contrato deriva de la **Licitación Pública Nacional número 56069001-003-2021**, para la partida **53101: Equipo Médico y de Laboratorio**, resultando como adjudicado "**El Proveedor**" **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por ofertar precios convenientes para la adquisición de los mismos, con fundamento en los **Artículos 22 Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 32 de su Reglamento.

I.7.- Que "**El Instituto**" requiere de "**El Proveedor**" de **Equipo Médico y de Laboratorio**.

II.- "El Proveedor" declara:

II.1.- Que la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, acredita la existencia legal como proveedor con la copia de la Cédula de Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco con número de folio **2021-1067** vigente, misma que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **VBM9710272M3**

II.2.- Que el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, se identifica Q-11-386101-38
Q-11-386101-38 quien acredita la existencia legal de su representada así como sus facultades como **Presidente del Consejo de Administración** de la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, según consta en la **Escritura Pública Número, Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco (43,465), Libro Número Seiscientos Dos (602)**, de fecha 27 del mes de octubre del año de 1997, pasada ante la fe del **Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número veinticinco del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, documento inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 229355, partida 25124 de fecha 17 de diciembre de 1997.

II.3.- Que la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a proveer **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos propios suficientes para ello; cumpliendo con las declaraciones del ejercicio del Impuesto Federal; que no tiene adeudos Fiscales; que asume la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar **Equipo Médico y de Laboratorio** a "**El Instituto**" infrinja patentes o marcas de acuerdo a las Leyes Federales de fomento y protección industrial y federal de competencia económica.

II.4.- Que la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, tiene como domicilio establecido para los efectos del presente contrato, el ubicado en calle Avenida José López Portillo, Manzana 63, lote 1, Numero 339, colonia Supermanzana 64, municipio Benito Juárez, Estado Quintana Roo, C.P. 77524, y domicilio de sucursal: Avenida Pagés Llergo, número exterior 338, Colonia Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Centro, Tabasco.



II.5.- Que la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, conocen y aceptan todas las especificaciones técnicas, programas, presupuesto, calendarios y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así como el plazo de entrega y precio unitario del suministro objeto de este contrato contenidas en la documentación que corresponde a la adjudicación derivada la **Licitación Pública Nacional número 56069001-003-2021** y el pedido con folio **No. 0680** para la **Referencia Económica No. 12461**, referente a **Equipo Médico y de Laboratorio** con fundamento en los **Artículos 22 Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 32 de su Reglamento.

II.6.- Que la empresa **VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Alain Sametz Buchsbaum**, se apegan plenamente al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, así como a su reglamento.

III. “Las partes” declaran:

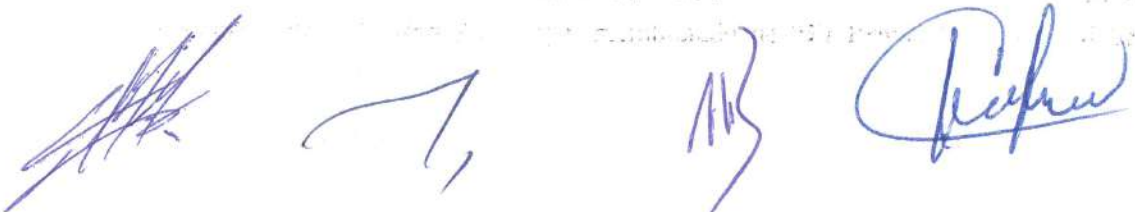
III.1.- Acuerdan “Las Partes” que con fundamento en los artículos 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 18,19 y 20 del Reglamento, así como los artículos 29,30, 31, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco Vigente, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, reconoce que la privacidad y seguridad de esta información es un derecho humano primordial, por lo que se compromete a resguardarla de acuerdo a los criterios de seguridad legal, tecnológica y administrativa.

III.2.- De igual forma, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra, por lo que convienen en sujetarse a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del contrato:

“El Proveedor” se compromete a suministrar a “El Instituto” **Equipo Médico y de Laboratorio**, comprendidos dentro del concentrado para la **Referencia Económica 12461**, de acuerdo con las especificaciones incluidas en la documentación que corresponde al pedido con folio **No. 0680** a través de la **Licitación Pública Nacional número 56069001-003-2021**, referente a **Equipo Médico y de Laboratorio**, presentados en su propuesta con descripción y precios y por la cual se le adjudicó; precios que deberán sostenerse aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza, en los plazos y entregas según las



necesidades de “El Instituto”, en el entendido que de surgir una necesidad extraordinaria, la entrega se haría conforme a las exigencias del mismo.

Estas tendrán verificativo de entrega, en las unidades respectivas y domicilios acordados y que se contemplan en la cláusula décima primera de este contrato.

SEGUNDA.- Precios unitarios, cantidades y descripción de lo adjudicado:

“El Proveedor” manifiesta que los precios unitarios de **Equipo Médico y de Laboratorio** a los que se refiere el “Anexo Único” (**Descripción de artículos**, visibles en la foja 16 a la 22) mismo que contiene, lotes, cantidades, descripción, precios etc., y que se encuentra al calce de este contrato; precios que “El Proveedor” se compromete en este acto serán fijos y tendrán una vigencia hasta la entrega final, de **Equipo Médico y de Laboratorio**, que suministrará “El Proveedor” y son aquellos que se enlistan, cuantifican, detallan y describen en los pedidos que se generen por parte de “El Instituto” y cuyos lotes están descritos en el concentrado de la requisición y el cuadro de adjudicación; por tanto estos formarán parte del cuerpo integral de este contrato.

TERCERA.- De los pedidos y entregas establecidas por calendario:

Los **Equipo Médico y de Laboratorio** que proporcionará “El Proveedor”, serán correspondiente al pedido con folio No. 0680 de la **Referencia Económica No. 12461**, que formalizará “El Instituto” al entregar a “El Proveedor”, y que será coincidente con las descripciones que se detallan en el “Anexo Único” (**Descripción de artículos**) de este contrato; por lo tanto “El Proveedor” deberá realizar las entregas de acuerdo a lo establecido en el tiempo determinado que especifica el pedido, es decir, treinta días hábiles después de haberse entregado el pedido; mismos que formaran parte integral de este contrato, sujetándose “El Proveedor” a las especificaciones autorizadas para entrega, mismas que presupuestalmente estarán condicionadas de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Finanzas de “El Instituto”; presupuesto mensual que “El Proveedor” se compromete a respetar, y que tendrán valor probatorio pleno y obligaciones para “Las Partes”, por tanto reconocen de pleno derecho con todas y cada una de las obligaciones que conllevan y la responsabilidad que contraen.

CUARTA.- Monto total del contrato:

“El Proveedor” se obliga a suministrar de los **Equipo Médico y de Laboratorio** descritos en el “Anexo Único” (**Descripción de artículos**) autorizados mediante oficio para adquirirlos, por un monto máximo y total de \$6'051,789.84 (seis millones cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.) monto que incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, mismo que se agregaran en el “Anexo Único” (**Descripción de artículos**) dicho monto total será utilizado únicamente durante la vigencia expresada en la cláusula vigésima

primera, los precios convenidos no se modificarán de manera alguna, aunque “El Proveedor” adquiera de terceros **Equipo Médico y de Laboratorio** solicitados en el presente contrato.

Los precios serán respetados de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

QUINTA.- Obligaciones para la entrega de los bienes:

“El Proveedor” cuenta con capacidad de proporcionar la entrega de **Equipo Médico y de Laboratorio** de acuerdo a las indicaciones descritas en los pedidos con folio No. **0680**, donde se menciona que el tiempo de entrega será de 30 (treinta) días hábiles después de que se reciba, con garantía de treinta y seis (36) meses, además bienes adquiridos en el presente contrato deberán de contar con certificados: para producto extranjero que cumpla con: ISO 9001, ISO 13485 y conformidad CE o CLV para producto Nacional el certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por COFEPRIS. Y se compromete a entregarlos a través de vehículos y personal calificado para el correcto manejo y transportación de los mismos e igualmente cuenta con instalaciones óptimas para su resguardo y conservación, de acuerdo a sus respectivos cuidados y normas de seguridad, teniendo su afectación presupuestal de acuerdo a su calendario de pago mencionado en el oficio de suficiencia presupuestal No. **DF/DCP/SP/0782/2021**.

SEXTA.- Obligaciones y legitimidad de los bienes, objeto del contrato:

Los **Equipo Médico y de Laboratorio** deberá ser entregados debidamente empaquetados de acuerdo a su estado original en el que resulte ser fabricado y/o elaborado; con un sello o folio que garantice su legitimidad si “El Proveedor” no cumple a una de estas especificaciones, acepta que se le aplique una pena convencional del 5% sobre el monto total del incumplimiento, debiendo anexar nota de crédito a la factura correspondiente la que será tramitada a pago hasta que se cumpla con lo pactado.

SÉPTIMA.- Modificaciones al contrato:

“El Instituto” con fundamento en el **Artículo 43** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, así como del artículo 58 de su Reglamento, podrá por razones fundadas y explícitas, incrementar las cantidades del bien y/o servicio solicitado mediante modificaciones al presente contrato, siempre que el monto total de las mismas no rebase el 10 por ciento de los conceptos y volúmenes originales y que el precio sea igual al pactado originalmente en el presente contrato.

Igual se aplicara a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se haga del presente contrato, que deberá realizarse de manera continua y reiterada, toda modificación debe formalizarse por escrito un mes antes de finalizar el contrato, las cuales deberán ser solicitadas por el área requirente.



OCTAVA.- Penalizaciones:

En caso de atraso en la entrega por parte de “El Proveedor” de **Equipo Médico y de Laboratorio** solicitados, se generará la necesidad de contratar a otros particulares de la misma rama para atender la demanda, será obligación de “El Proveedor” reparar el daño económico a “El Instituto”, debiendo reponer a través de transferencia electrónica y/o depositar en el área de caja de la Dirección de Finanzas de este Instituto, el importe total del costo adjudicado, además de las penas convencionales por incumplimiento en la entrega de **Equipo Médico y de Laboratorio** contratados, estipuladas en la **Licitación Pública Nacional número 56069001-003-2021**, será potestativo de “El Instituto” aceptar o no, la entrega posterior de **Equipo Médico y de Laboratorio** requeridos, procediendo, en su caso, a emitir un aviso de descuento ante la Dirección de Finanzas de “El Instituto”.

Cuando termine la recepción de **Equipo Médico y de Laboratorio** dentro de los días señalados o previos al uso de los mismos, se detecten deficiencias que impidan su utilización, esto será motivo de devolución para su reposición y “El Proveedor” se obliga a suministrarlos dentro de las siguientes 72 horas contadas a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con lo aquí dispuesto, se hará acreedor a una penalización del 5 (cinco) al millar por cada día de atraso del importe de la devolución.

NOVENA.- De los impuestos, derechos de exportación o importación de los bienes:


Los impuestos y derechos de exportación o importación si así lo precisare, deberán cubrirse por cuenta de “El Proveedor”, incluyendo cualquier cargo que estos generen, así como todo lo relacionado a los trámites de patentes y/o uso para la efectividad de los mismos.

DECIMA.- Responsables y autorizados para adjudicar:

La adjudicación según la modalidad en que se origine, así como los tramites y entrega de pedidos vinculados a la misma, referente a **Equipo Médico y de Laboratorio**, únicamente se tramitarán y/o entregarán refiriéndose a lo que con documentación respecta, a través del Departamento de Adquisiciones de “El Instituto”; “El Proveedor” se abstendrá de aceptar órdenes expresas o tacitas, que no correspondan con las formalidades antes mencionadas, toda vez que es el único Departamento autorizado para adjudicar.

DÉCIMA PRIMERA.- Lugar de entrega y responsable del almacén:

“El Proveedor” se compromete a proporcionar **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto de este contrato, libre a bordo, personalmente o a través de un representante (en ningún momento se aceptarán envíos por mensajería), y entregara directamente en el domicilio que se especifica a continuación de acuerdo a las **Referencias Económicas** que se enlista:



REFERENCIA ECONÓMICA	LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA	RESPONSABLE DEL ALMACÉN
12461	<p>DEPARTAMENTO DE INVENTARIO Y BIENES</p> <p>Ubicado en Carretera Villahermosa a Frontera, Calle Nitrógeno No. 18, Bodega 8, Ciudad Industrial segunda etapa (Huromo), Villahermosa, Tabasco.</p> <p>Horario de recibo: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.</p>	<p>LCP. SILVIANA ZEBADÚA GAMBOA</p> <p>Jefa del Departamento de Inventarios</p>

Los gastos generados por seguro y flete serán por cuenta y pagados por “El Proveedor” debiendo de recabar el sello de conformidad para los trámites administrativos correspondientes; por ningún motivo se aceptará el suministro de **Equipo Médico y de Laboratorio** a través de terceros, y el trámite de pago lo hará por conducto de las oficinas administrativas, ambos de “El Instituto”; si durante el plazo de cumplimiento del abasto de **Equipo Médico y de Laboratorio** se presentaran circunstancias en las que “El Instituto” estimara necesario prorrogar la entrega de la finalidad de este contrato, “El Proveedor” será notificado con antelación para que tome las precauciones que considere necesarias para la conservación y cuidado del producto, o bien en el caso de que “El Proveedor” se viera obligado a solicitar por escrito una ampliación al plazo de cumplimiento por causas no imputables a él, debidamente justificadas, “El Instituto” determinará el nuevo plazo que registrará para la entrega, de acuerdo al calendario que recibirá en conjunto con los pedidos correspondientes y que formaran parte integral de este contrato, sujetándose a las especificaciones autorizadas presupuestalmente por mes de acuerdo a lo permitido por la Dirección de Finanzas de “El Instituto” contenidas en el “Anexo Único” (Descripción de artículos) en el supuesto que el atraso en las entregas sea imputable a “El Proveedor”, no habrá ni se otorgará prórroga alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- Plazo y condiciones de pago:

Con el objeto de cubrir el importe del abastecimiento de **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto del presente contrato, “El Instituto” efectuará pagos a “El Proveedor” en moneda nacional, en un plazo de 35 (treinta y cinco) días naturales siguiente a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada, misma que deberá venir a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, el pago estará condicionado además, al cumplimiento de la solicitud de pedido y su calendario de suministro de **Equipo Médico y de Laboratorio** aprobados por “El Instituto”; aunque haya liquidado el importe total del contrato, así mismo “El Instituto” se reserva el derecho de exigir la restitución de los pagos en exceso y la reposición del suministro, por los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los mismos, de conformidad con el artículo 50 Párrafo Primero y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

En el supuesto de que “El Proveedor” no presente las facturas dentro del plazo convenido, “El Instituto” no estará obligado a efectuar el pago dentro de los treinta y cinco días establecidos, debiendo este de reprogramarlo hasta nueva fecha en que sean liberados los recursos financieros para cubrir el pago correspondiente por los servicios adquiridos. lo anterior en virtud de que al no respetarse el término establecido, esto afecta el programa financiero que operará “El Instituto”, pues en este se contemplan los pagos comprometidos dentro del periodo correspondiente.

Así mismo, cuando “El Proveedor” requiera cancelar alguna factura, enviara al “Instituto” una solicitud de cancelación a través del buzón tributario de acuerdo al Artículo 29-A, Cuarto y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las Reglas 2.7.1. 38 y 2.7.1.39 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal.

DÉCIMA TERCERA.- De la responsabilidad del uso de marcas o patentes:

Las responsabilidades que resulten del uso en la República Mexicana de cualquier patente, tecnología o marca serán a cargo de “El Proveedor”, por lo tanto, se obliga a defender por cuenta propia y a su costo los intereses de “El Instituto” en cualquier demanda o reclamación que se presente al respecto. “El Instituto” dará aviso inmediato a “El Proveedor” de cualquier demanda o reclamación a fin de que, como único responsable las afronte y garantice dejando a “El Instituto” a salvo por el uso irrestricto de **Equipo Médico y de Laboratorio** detallados en los pedidos posteriores que se generen, donde se exprese las especificaciones y los precios unitarios comprendidos en el concentrado de la requisición adjudicada; “El Proveedor”, en su caso, cubrirá a “El Instituto” el importe de los daños y perjuicios que sufra.

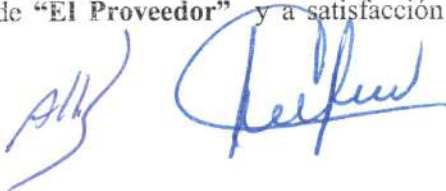
DÉCIMA CUARTA.- Del personal contratado por “El Proveedor” para la entrega de bienes:

“El Proveedor”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del abastecimiento de **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto se recomienda mantener en orden el estatus del personal a su cargo de acuerdo a la leyes vigentes y conviene por lo mismo, responder en todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra sin responsabilidad alguna para “El Instituto”.

“El Instituto” es ajeno e independiente a cualquier conflicto de orden laboral entre “El Proveedor” y sus trabajadores, por lo tanto, en los términos de los artículos 13 y 15 de Ley Federal de Trabajo, asume desde ahora cualquier responsabilidad liberando a “El Instituto” de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- De la garantía de los bienes:

“El Proveedor”, otorga a “El Instituto” la garantía de que los **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto del presente contrato, cumplirán los requisitos detallados en las especificaciones técnicas generales del pedido posterior, que se generen donde se exprese las especificaciones y los precios unitarios comprendidos en el concentrado de la requisición adjudicada; ambos forman parte del cuerpo integral de este contrato y con garantía de treinta y seis (36) meses, además los bienes adquiridos en el presente contrato deberán de contar con certificados: para producto extranjero que cumpla con: ISO 9001, ISO 13485 y conformidad CE o CLV para producto Nacional el certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por COFEPRI, así como garantiza los bienes contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos lo que deberá presentar por escrito en papel membretado de “El Proveedor” y a satisfacción de “El Instituto”;



considerando incluso la sustitución de **Equipo Médico y de Laboratorio** adquiridos, dentro de las 72 horas contadas a partir de la fecha de la notificación, de no cumplirse se hará acreedor a una penalización del 5 (cinco) al millar por día de atraso del importe del lote o lotes, no entregados en los tiempos señalados de acuerdo a la fecha de cada pedido.

Si el abastecimiento de **Equipo Médico y de Laboratorio** objeto de este contrato, no se ajustan a las especificaciones indicadas, “El Proveedor”, repondrá oportunamente y a su cargo a “El Instituto” los que resulten defectuosos, de tal manera que no se altere el programa general de abasto de dichos **Equipo Médico y de Laboratorio** y además “El Instituto”, podrá aplicar la pena convencional indicada en la cláusula décima séptima.

DÉCIMA SEXTA.- De la fianza de cumplimiento:

“El Proveedor”, presentará a “El Instituto” a la firma de este contrato, **una fianza por el valor del 20% del monto total adjudicado sobre los pedidos y/o contratos que se generen, incluyendo I.V.A., los lotes que así lo señalen**, a fin de garantizar su cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones impuestas a “El Proveedor”, incluyendo las penas convencionales pactadas en el propio contrato, en los términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a satisfacción y en favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.**

La fianza deberá ser entregada en hoja de seguridad y original expedida por la afianzadora, **por ningún motivo “El Instituto” aceptará copias digitales e impresiones relacionadas a la misma.**

La fianza mencionada estará vigente hasta que **los equipos de administración** objeto de este contrato se hayan recibido satisfactoriamente por “El Instituto”, con el fin de que responda sobre cualquier evento o responsabilidad que resultare a cargo de “El Proveedor” y a favor de “El Instituto” derivado de este contrato.

En caso de existir responsabilidades derivadas del contrato, la fianza continuará vigente hasta que “El Proveedor” corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

La póliza será expedida a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

A) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

- B) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de **Equipo Médico y de Laboratorio** a los que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C) Que la fianza garantiza la entrega de **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- D) Que la institución afianzadora acepte expresamente, lo preceptuado en los artículos 282 y 188 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.
- E) Esta fianza permanecerá en vigor, desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. la fianza se cancelará cuando a juicio de **“El Instituto”**, **“El Proveedor”** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de todos los documentos de referencia.
- F) **“El Proveedor”** solicitara su fianza por escrito, una vez que se hayan cumplido con las obligaciones contraídas en el pedido y/o contratos correspondientes, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- G) En los casos en que se acuerde el incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones en el contrato, **“El Proveedor”** deberá presentar la fianza correspondiente por el 20% del valor máximo de las modificaciones.

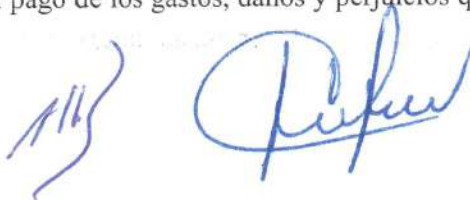
DÉCIMA SÉPTIMA.- De las penas convencionales:

“El Proveedor”, como penas convencionales acepta expresamente ser sancionado:

Si por razones ajenas a **“El Instituto”** se cancelará algún concepto, se penalizará el incumplimiento con el 20% sobre el importe del concepto cancelado, para lo cual **“El Proveedor”** deberá reponer a través de transferencia electrónica y/o depositar en el área de caja de la Dirección de Finanzas de este Instituto.

Igualmente, si **“El Instituto”** decidiera cancelar un lote en particular por no cumplir **“El Proveedor”** con lo ofertado, se le aplicara la misma penalización del párrafo anterior.

Al no cumplir con los plazos establecidos en el contrato, al suministrar cualquier bien, parte o componente con algún defecto, se obliga a la reposición inmediata y al pago de los gastos, daños y perjuicios que se generen por



el suministro indebido, pagando a razón del 20% sobre el importe de los daños causados, que se aplicarán hasta que el mismo haya sido íntegramente satisfactorio.

De igual forma, cubrirá una suma equivalente del 5 (cinco) al millar del precio total de los servicios no prestados, sin importar el motivo que genere el retraso por cada día calendario de atraso sobre el total del **Equipo Médico y de Laboratorio** no surtidos, que le será descontado en su caso, al hacerse la liquidación correspondiente.

En caso de que por atraso en la entrega por parte de “**El Proveedor**” de los servicios solicitados, se generarán subrogaciones con otros particulares para atender la demanda, será obligación de “**El Proveedor**” reparar el daño económico a “**El Instituto**”, debiendo reponer a través de transferencia electrónica y/o depositar en el área de caja de la Dirección de Finanzas de este Instituto, el importe total del costo de las subrogaciones, tomando en cuenta los precios adjudicados, además de las penas convencionales por incumplimiento en la entrega.

“**El Proveedor**”, faculta expresamente a “**El Instituto**” para hacer efectivas las sanciones expuestas, deduciendo su importe de las cantidades de dinero que se encuentren pendientes de pago.

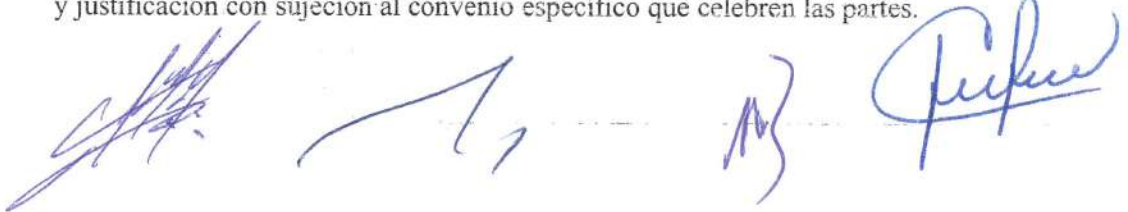
DÉCIMA OCTAVA.- De la Cesión de los bienes adjudicados:

“**El Proveedor**”, no podrá ceder, subcontratar ni transmitir parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de “**El Instituto**”, conforme al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA.- De la suspensión temporal o definitiva de los bienes:

“**El Instituto**”, tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente el abastecimiento de **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto del presente contrato a “**El Proveedor**”, en cualquier tiempo o estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito a “**El Proveedor**” con anticipación de 10 días hábiles, cuando “**El Proveedor**” no haya cumplido con las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Cuando la suspensión sea temporal “**El Instituto**”, informará a “**El Proveedor**” sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. La suspensión total o definitiva implicará la terminación anticipada del contrato; si no se funda en causa imputable a “**El Proveedor**”, “**El Instituto**” le reembolsará todos los gastos en que hayan incurrido por la fabricación o adquisición de materiales hasta la fecha de la suspensión y conforme al programa de producción, previo estudio que realice “**El Instituto**” de su verificación y justificación con sujeción al convenio específico que celebren las partes.



VIGÉSIMA.- Del incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor:

A ninguna de las partes se le podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de la misma fuera impedida por caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada enviará una comunicación por escrito a la otra, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aparición del suceso.

Ambas partes convienen en que el tiempo máximo de suspensión de los suministros por causas fortuitas y de fuerza mayor, será de 30 días naturales, y si el suceso no desapareciere podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo y se harán los ajustes al programa de ejecución del Referencia Económica, buscando principalmente su cumplimiento y celebrando para ello el convenio adicional correspondiente.

Si cualquiera de las partes decide dar por terminado el contrato por lo estipulado en esta cláusula, convendrán su liquidación económica con apoyo de la equidad y dirigida a que **“El Proveedor”** quede en actitud de satisfacer el suministro de **Equipo Médico y de Laboratorio**, objeto del presente contrato, por sí misma o por terceros en los términos que estime convenientes.

En el caso de que se presente algún impedimento de los mencionados en la presente cláusula, **“El Instituto”** suspenderá los pagos convenidos hasta que se determine el importe.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la vigencia y términos de rescisión:

Las partes convienen que este contrato tendrá una vigencia del 19 de julio al 30 de septiembre del 2021 y podrá ser rescindido por **“El Instituto”** sin necesidad de declararlo judicialmente, por alguna de las causas siguientes:

- a) Si **“El Proveedor”** se retrasa más de diez días en los plazos de entrega de los suministros contratados, sin haber solicitado a **“El Instituto”** por escrito la prórroga de los plazos.
- b) Si **“El Proveedor”** intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones estipulados en el contrato, sin sujetarse a lo establecido en la cláusula décima octava.
- c) Si la autoridad competente declara en estado de quiebra suspensión de pagos o situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“El Proveedor”**.
- d) Si **“El Proveedor”** no cumple debidamente cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato.

En cualquiera de los casos listados, **“El Instituto”**, queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo mediante el procedimiento que se establece en la cláusula vigésima

cuarta, si “El Instituto” decide la rescisión, “El Proveedor” se obliga a pagar como pena convencional el 20% del importe del contrato, o bien “El Instituto” hará efectiva la fianza a que se refiere la cláusula décima sexta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Del cumplimiento en las entregas contratadas y finiquitadas:

Este contrato de adquisición concluirá a razón de la fecha expresada en la cláusula vigésima primera o bien al término del cumplimiento de las obligaciones; los bienes contratados deberán ser entregados en los periodos manejados de acuerdo a calendario o hasta agotar la entrega, no obstante si finaliza el ejercicio “El Proveedor”, está obligado a cumplir con sus entregas contratadas y finiquitadas, aunque estas se posterguen debido a las necesidades, toda vez que los bienes deben ser recibidos en su totalidad a favor de “El Instituto”.

VIGÉSIMA TERCERA.- De la transferencia de recursos a otros Referencia Económicas sin responsabilidad para “El Proveedor”:

Cuando de acuerdo a la entrega de bienes y/o servicios en los Referencia Económicas autorizados en este contrato y con suficiencia presupuestal, existieran recursos sin aplicar a la Referencia Económica de origen adjudicados, estos podrán ser transferidos de manera interna a otros Referencia Económicas de la misma partida y modalidad de compra, sin responsabilidad para “El Proveedor”, toda vez que son recursos para beneficio de “El Instituto”.

VIGÉSIMA CUARTA.- De la contravención por parte de “El Proveedor”:

“El Proveedor” expresa no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato en los términos establecidos por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para rescindir el contrato, “El Instituto” seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Dar aviso por escrito a “El Proveedor” de la causal de rescisión.
- 2.- “El Proveedor”, dentro de los siguientes 10 días naturales de la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
- 3.- Transcurrido el término establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no hace la justificación procedente, o si “El Instituto” estima que no es satisfactoria, comunicará a “El Proveedor” su resolución de rescisión administrativa del contrato.

4.- En el caso de que la decisión de “El Instituto” sea terminar anticipadamente el contrato, podrá escoger entre aplicar a “El Proveedor” la pena convencional establecida en la cláusula décima séptima o hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula décima sexta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Verificación y supervisión del contrato

“El Instituto” tendrá la facultad de verificar durante la vigencia de este instrumento jurídico, si el servicio objeto del mismo, se está llevando a cabo por “El Proveedor” de acuerdo con lo estipulado en sus cláusulas, en sus anexos o con las recomendaciones emitidas por “El Instituto”.

Para tales efectos “El Instituto” designa como Enlace Administrativo de la Dirección de Prestaciones Médicas a la Dr. Susana Gabriela rías Garduza, Jefa del Departamento de Vinculación Administrativa, según oficio No. DPM/SA/056/2021, quien vigilará lo relacionado al cumplimiento del presente contrato y sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA.- De la jurisdicción de las dependencias:

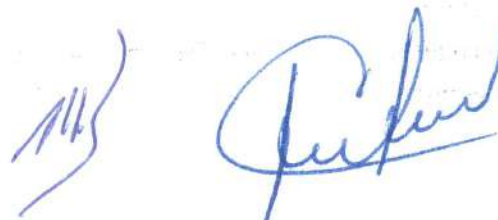
Las dependencias de la administración pública, estatal intervendrán en la esfera de sus atribuciones, en los términos que les otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables en la observancia y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “Las Partes” acuerdan:

Para todo lo relacionado con el presente contrato, “Las partes” convienen someterse a la legislación mexicana, “El Proveedor”, en caso de ser extranjero, expresamente se obliga a no invocar la protección de su gobierno y para el caso de que faltare a esta obligación, hace renuncia expresa en beneficio de la República Mexicana de todos los derechos que contenga o llegare a tener por este contrato.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales en la ciudad de Villahermosa; Tabasco, y por lo tanto, “El Proveedor” renuncia a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.




“EL INSTITUTO”

“EL PROVEEDOR”




DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO



C. ALAIN SAMETZ BUCHSBAUM
REPRESENTANTE DE VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS



L.A.E. MÓNICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. CESAR ANASTASIO PÉREZ PRIEGO COBIÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO No.
ISSET/DG/DA/0106/2021, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021.

**“ANEXO ÚNICO”
(DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS, IMPORTES)**

REFERENCIA ECONÓMICA 12442

LO TE	CANT ADJ	MED	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	PROVEEDOR	MARCA	P.U.	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
5	6	PIEZA	CUNA DE CALOR RADIANTE BASCULA ALTURA VARIABLE, FOTOTERAPIA DE LED, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1.- CUNA TÉRMICA CONTROLADA POR MICROPROCESADOR O MICROCONTROLADOR. 2.- CON MODOS DE OPERACIÓN: MANUAL Y SERVOCONTROLADO. 3.- CON CONTROL MANUAL DE LA POTENCIA DEL CALEFACTOR DE 0 A 100%, EN AUMENTOS DEL 10% REFLEJADO MEDIANTE BARRAS. 4.- CON MODO DE PRECALENTAMIENTO QUE SE INICIE DE FORMA AUTOMÁTICA AL ENCENDER EL SISTEMA. 5.- DESPLIEGUES DE: 5.1 DOS TEMPERATURAS DEL PACIENTE (CENTRAL Y PERIFÉRICA) 5.2 TEMPERATURA DE CONTROL. 5.3 POTENCIA DEL CALEFACTOR. 6.- CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO, SERVOCONTROLADO O CONTROL DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE DENTRO DEL RANGO DE 35 A 37,5°C. RESOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA 0.1°C. 7.- FUNCIÓN DE AUTO PRUEBA O AUTO CHEQUEO CUANDO SE ENCIENDE EL EQUIPO. 8.- ALARMAS AUDITIVAS Y VISUALES, PRIORIZADAS O EN RAMPA DE: 8.1 TEMPERATURA DEL PACIENTE (ALTA Y BAJA). 8.2 FALLA EN EL SENSOR O SONDA DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE. 8.3 FALLA DEL SISTEMA. 8.4 FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA O POTENCIA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA. 8.5 VERIFICACIÓN DE PACIENTE O VIGILAR PACIENTE EN MODO MANUAL CADA 15 MIN, CON DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA DEL CALEFACTOR RADIANTE SI NO SE REALIZA LA CONFIRMACIÓN DE LA ALARMA. 8.6 SILENCIADOR TEMPORAL DE ALARMAS. 9.- CON AJUSTE POR CONTROL DE MEMBRANA, PERILLA O CON MEDIOS PARA EVITAR CAMBIOS INVOLUNTARIOS EN LA PROGRAMACIÓN. 10 CON ELEMENTO CALEFACTOR RADIANTE. 11 CUNA	CUNA DE CALOR RADIANTE BASCULA AL TURA VARIABLE, FOTOTERAPIA DE LED, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1 - CUNA TÉRMICA CONTROLADA POR MICROPROCESADOR O MICROCONTROLADOR. 2.- CON MODOS DE OPERACIÓN: MANUAL Y SERVOCONTROLADO. 3.- CON CONTROL MANUAL DE LA POTENCIA DEL CALEFACTOR DE 0 A 100%, EN AUMENTOS DEL 10% REFLEJADO MEDIANTE BARRAS. 4.- CON MODO DE PRECALENTAMIENTO QUE SE INICIE DE FORMA AUTOMÁTICA AL ENCENDER EL SISTEMA. 5.- DESPLIEGUES DE: 5.1 DOS TEMPERATURAS DEL PACIENTE (CENTRAL Y PERIFÉRICA) 5.2 TEMPERATURA DE CONTROL. 5.3 POTENCIA DEL CALEFACTOR. 6.- CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO, SERVOCONTROLADO O CONTROL DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE DENTRO DEL RANGO DE 35 A 37,5°C. RESOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA 0.1°C. 7.- FUNCIÓN DE AUTO PRUEBA O AUTO CHEQUEO CUANDO SE ENCIENDE EL EQUIPO. 8.- ALARMAS AUDITIVAS Y VISUALES, PRIORIZADAS O EN RAMPA DE: 8.1 TEMPERATURA DEL PACIENTE (ALTA Y BAJA). 8.2 FALLA EN EL SENSOR O SONDA DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE. 8.3 FALLA DEL SISTEMA. 8.4 FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA O POTENCIA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA. 8.5 VERIFICACIÓN DE PACIENTE O VIGILAR PACIENTE EN MODO MANUAL CADA 15 MIN, CON DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA DEL CALEFACTOR RADIANTE SI NO SE REALIZA LA CONFIRMACIÓN DE LA ALARMA. 8.6 SILENCIADOR TEMPORAL DE ALARMAS. 9.CON AJUSTE POR CONTROL DE MEMBRANA, PERILLA O CON MEDIOS PARA EVITAR CAMBIOS INVOLUNTARIOS EN LA	VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MARCA ATMOSCARE MODELO ADVENTUM	\$362,233.02	\$2,173,398.12	\$347,743.70	\$2,521,141.82

	<p>LIMITADA EN LOS CUATRO LADOS POR PANELES TRANSPARENTES, ABATIBLES CON ALTURA MÍNIMA DE 230 MILÍMETROS CON AL MENOS 2 PASACABLES EN UN PANEL. 11.1 PANELES INTERIORES DE SEGURIDAD DE 70MM QUE LIMITEN AL MENOS DOS LADOS DE LA BASE DE LA CUNA. 12 CON POSIBILIDAD DE DAR POSICIÓN DE TRENDELEBURG Y CONTRATRENDELEBURG O TRENDELEBURG INVERSO, O INCLINACIÓN DE LA CUNA, CON UN ÁNGULO DE 15 GRADOS DE INCLINACIÓN COMO MÍNIMO DE MANERA CONTINUA. 13.- CON AJUSTE DE ALTURA DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO. 14.- RODABLE, CON SISTEMA DE FRENO EN DOS RUEDAS COMO MÍNIMO. 15.- CON AL MENOS DOS CAJONES. 16.- CHAROLA PORTACHASIS O PORTA CARTUCHO DE RAYOS X INTERCONSTRUIDA. 17.- LÁMPARA O ELEMENTO CALEFACTOR ABATIBLE 90° QUE NO DEJE DE DAR CALENTAMIENTO AL CENTRO DEL COLCHÓN DE LA CUNA INCLUSO SI EL CALENTADOR SE GIRA DE LADO. 18.- LÁMPARA O LUZ DE EXAMINACIÓN, EXPLORACIÓN U OBSERVACIÓN. 19.- COLCHÓN RADIOTRASPARENTE CON CUBIERTA LAVABLE E IMPERMEABLE. 20.- CON BÁSCULA INTERCONTRUIDA PARA EL PESAJE DEL RECIÉN NACIDO DESDE 300G. 21.- CHAROLA O REPISA PARA MONITOR E INSTRUMENTAL. 22.- CON POSIBILIDAD A FUTURO DE COMUNICAR CON MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MISMA MARCA A TRAVÉS DE PUERTO RS232. 23.- ACCESORIO LÁMPARA DE FOTOTERAPIA INTERCONSTRUIDA (NO RODABLE). EN EL RANGO DE LONGITUD DE ONDA DE 460 A 500 NANÓMETROS. BÁSCULA INTEGRADA O INTERCONSTRUIDA CON EL DESPLIEGUE DEL PESO DEL PACIENTE DESDE 300G SIN TENER QUE INTERRUMPIR EL CALOR RADIANTE. 20 SENSORES DESECHABLES DE TEMPERATURA DE PIEL. SOPORTE PARA LÍQUIDOS Y SOLUCIONES. CRONÓMETRO APGAR 24.- CONSUMIBLES 24.1 PARCHES REFLEJANTES PARA FIJAR EL SENSOR DE TEMPERATURA (100 PIEZAS) INSTALACION. ELÉCTRICA: 120 V+/- 10%, 60HZ NORMAS-CERTIFICADOS.</p>	<p>PROGRAMACIÓN. 10 CON ELEMENTO CALEFACTOR RADIANTE. 11 CUNA LIMITADA EN LOS CUATRO LADOS POR PANELES TRANSPARENTES, ABATIBLES CON ALTURA MÍNIMA DE 230 MILÍMETROS CON AL MENOS 2 PASACABLES EN UN PANEL. 11.1 PANELE'6 INTERIORES DE SEGURIDAD DE 70MM QUE LIMITEN AL MENOS DOS LADOS DE LA BASE DE LA CUNA. 12 CON POSIBILIDAD DE DAR POSICIÓN DE TRENDELEBURG Y CONTRATRENDELEBURG O TRENDELEBURG INVERSO, O INCLINACIÓN DE LA CUNA, CON UN ÁNGULO DE 15 GRADOS DE INCLINACIÓN COMO MÍNIMO DE MANERA CONTINUA. 13.- CON AJUSTE DE ALTURA DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO. 14.- RODABLE, CON SISTEMA DE FRENO EN DOS RUEDAS COMO MÍNIMO. 15.- CON AL MENOS DOS CAJONES. 16.-CHAROLA PORTACHASIS O PORTA CARTUCHO DE RAYOS X INTERCONSTRUIDA. 17.- LÁMPARA O ELEMENTO CALEFACTOR ABATIBLE 90° QUE NO DEJE DE DAR CALENTAMIENTO AL CENTRO DEL COLCHÓN DE LA CUNA INCLUSO SI EL CALENTADOR SE GIRA DE LADO. 18.- LÁMPARA O LUZ DE EXAMINACIÓN, EXPLORACIÓN U OBSERVACIÓN. 19.- COLCHÓN RADIOTRASPARENTE CON CUBIERTA LAVABLE E IMPERMEABLE. 20.- CON BÁSCULA INTERCONTRUIDA PARA EL PESAJE DEL RECIÉN NACIDO DESDE 300G. 21.- CHAROLA O REPISA PARA MONITOR E INSTRUMENTAL. 22.- CON POSIBILIDAD A FUTURO DE COMUNICAR CON MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MISMA MARCA A TRAVÉS DE PUERTO RS232. 23.-ACCESORIO LÁMPARA DE FOTOTERAPIA INTERCONSTRUIDA (NO RODABLE). EN EL RANGO DE LONGITUD DE ONDA DE 460 A 500 NANÓMETROS. BÁSCULA INTEGRADA O INTERCONSTRUIDA CON EL DESPLIEGUE DEL PESO DEL PACIENTE DESDE 300G SIN TENER QUE INTERRUMPIR EL CALOR RADIANTE. 20 SENSORES DESECHABLES DE TEMPERATURA DE PIEL. SOPORTE PARA LÍQUIDOS Y SOLUCIONES. CRONÓMETRO APGAR 24.-CONSUMIBLES 24.1 PARCHES REFLEJANTES PARA FIJAR EL</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

			CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV. PARA PRODUCTO NACIONAL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS.	SENSOR DE TEMPERATURA (100 PIEZAS) INSTALACION. ELÉCTRICA: 120 V+/- 10%, 60HZ NORMAS-CERTIFICADOS. CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV. PARA PRODUCTO NACIONAL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS.						
6	1	PIEZA	CUNA PARA REANIMACION NEONATAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1.- CUNA TÉRMICA CONTROLADA POR MICROPROCESADOR O MICROCONTROLADOR. 2. CON MODOS DE OPERACIÓN: MANUAL Y SERVOCONTROLADO. 3. CON CONTROL MANUAL DE LA POTENCIA DEL CALEFACTOR DE 0 A 100%. 4.- CON MODO DE PRECALENTAMIENTO QUE SE INICIE DE FORMA AUTOMÁTICA AL ENCENDER EL SISTEMA, EN TRES ETAPAS: SE AJUSTA EL CALEFACTOR RADIANTE AL 100% DURANTE 3 MIN, SE REDUCE AL 60% DURANTE 12 MIN, Y POSTERIORMENTE AL 30%. 5 DESPLIEGUES DE: 5.1.- TEMPERATURA DEL PACIENTE. 5.2.- TEMPERATURA DE CONTROL. 5.3.- POTENCIA CALEFACTOR. 6.- CRONÓMETRO DE APGAR INTERCONSTRUIDO CON TONO DE ADVERTENCIA PARA REALIZAR LA VALORACIÓN AL MINUTO 1, 5 Y 10. 7.- CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO, SERVOCONTROLADO O CONTROL DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE DENTRO DEL RANGO DE 34 A 38°C. RESOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA 0.1°C. 8.- FUNCIÓN DE AUTOCOMPROBACIÓN O AUTODIAGNÓSTICO AL ENCENDER EL SISTEMA. 9.- ALARMAS AUDITIVAS Y VISUALES, PRIORIZADAS O EN RAMPA DE: 9.1 TEMPERATURA DEL PACIENTE ALTA. 9.2 FALLA EN EL SENSOR O SONDA DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE. 9.3 FALLA DEL SISTEMA. 9.4 FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA O POTENCIA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA. 9.5 VERIFICACIÓN DE PACIENTE O VIGILAR PACIENTE EN MODO MANUAL DESPUÉS DE 10 MIN. SI NO SE RECONOCE LA ALARMA DESPUÉS DE 15 MIN. EL CALEFACTOR	CUNA PARA REANIMACION NEONATAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1 - CUNA TERMICA CONTROLADA POR MICROPROCESADOR O MICROCONTROLADOR. 2. CON MODOS DE OPERACIÓN: MANUAL Y SERVOCONTROLADO. 3. CON CONTROL MANUAL DE LA POTENCIA DEL CALEFACTOR DE 0 A 100%. 4.- CON MODO DE PRECALENTAMIENTO QUE SE INICIE DE FORMA AUTOMÁTICA AL ENCENDER EL SISTEMA, EN TRES ETAPAS: SE AJUSTA EL CALEFACTOR RADIANTE AL 100% DURANTE 3 MIN, SE REDUCE AL 60% DURANTE 12 MIN, Y POSTERIORMENTE AL 30%. 5 DESPLIEGUES DE 5.1.- TEMPERATURA DEL PACIENTE. 5.2.- TEMPERATURA DE CONTROL. 5.3.- POTENCIA CALEFACTOR. 6.-CRONÓMETRO DE APGAR INTERCONSTRUIDO CON TONO DE ADVERTENCIA PARA REALIZAR LA VALORACIÓN AL MINUTO 1, 5 Y 10. 7.-CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO, SERVOCONTROLADO O CONTROL DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE DENTRO DEL RANGO DE 34 A 38°C. RESOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA 0.1°C. 8.- FUNCIÓN DE AUTOCOMPROBACIÓN O AUTO DIAGNÓSTICO AL ENCENDER EL SISTEMA. 9.-ALARMAS AUDITIVAS Y VISUALES, PRIORIZADAS O EN RAMPA DE: 9.1 TEMPERATURA DEL PACIENTE ALTA. 9.2 FALLA EN EL SENSOR O SONDA DE LA TEMPERATURA DEL PACIENTE. 9.3 FALLA DEL SISTEMA. 9.4 FALLA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA O POTENCIA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA. 9.5 VERIFICACIÓN DE PACIENTE O VIGILAR PACIENTE EN MODO MANUAL	VAL BREN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MARCA ATMOS CARE MODELO ADVENTUM	\$374,494.35	\$374,494.35	\$59,919.10	\$434,413.45

	<p>SE APAGA 9.6 SILENCIADOR TEMPORAL DE ALARMAS. 10.- CON AJUSTE POR CONTROL DE MEMBRANA, PERILLA O CON MEDIOS PARA EVITAR CAMBIOS INVOLUNTARIOS EN LA PROGRAMACIÓN 11.- CON ELEMENTO CALEFACTOR RADIANTE. 12.- CUNA LIMITADA EN LOS CUATRO LADOS POR PANELES TRANSPARENTES, ABATIBLES CON AL MENOS 2 PASACABLES EN UN PANEL. 13.- CON POSIBILIDAD DE DAR POSICIÓN DE TRENDELEMBURG Y CONTRATRENDELEMBURG O DE TRENDELEMBURG INVERSO, O INCLINACIÓN DE LA CUNA, CON UN ÁNGULO DE 10 GRADOS DE INCLINACIÓN COMO MÍNIMO DE MANERA CONTINUA. 14.- CON AJUSTE DE ALTURA DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO. 15.- RODABLE, CON SISTEMA DE FRENO EN DOS RUEDAS COMO MÍNIMO. 16.- CON UN CAJÓN. 17.- CHAROLA PORTA CHASIS O PORTA CARTUCHO DE RAYOS X INTERCONSTRUIDA. 18.- LÁMPARA O ELEMENTO CALEFACTOR ABATIBLE O QUE PERMITA EL ACCESO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 19.- LÁMPARA O LUZ DE EXAMINACIÓN, EXPLORACIÓN U OBSERVACIÓN. 20.- COLCHÓN RADIOTRASPARENTE CON CUBIERTA LAVABLE IMPERMEABLE. 21.-MÓDULO DE REANIMACIÓN NEONATAL INTERCONSTRUIDO. 21.1.- CONTROLES: 21.1.1.- CON OPCIÓN DE AUTOBREATH. 21.1.2.- FRECUENCIA DE 18 A 60 RPM EN MODO AUTOBREATH. 21.1.3.- PEEP DE 0 A 1,8 KPA EN MODO AUTOBREATH. 21.1.4.- PRESIÓN MÁXIMA FIJA DE 50 CMH2O +-10%. 21.2.- CON VÁLVULA DE EXHALACIÓN. 21.3.- CON MEZCLADOR DE GASES DEL 21% AL 100% DE OXÍGENO. 21.4.- CONTROL DE FLUJO DE GAS DESDE 0 LPM A 15 LPM. 22.- ASPIRADOR INTERCONSTRUIDO. 22.1.- CON MANÓMETRO QUE MUESTRA EL NIVEL DE ASPIRACIÓN DESDE 0 MMHG A 200MMHG DE VACÍO. 22.2.- AJUSTE DEL NIVEL DE ASPIRACIÓN DESDE 0 MMHG A 150 MMHG. ACCESORIOS BÁSCULA ELECTRÓNICA NEONATAL INTERCONSTRUIDA AL EQUIPO. UN SENSOR REUSABLE DE TEMPERATURA DE PIEL. SOPORTE PARA LÍQUIDOS Y SOLUCIONES. SOPORTE PARA TANQUE DE OXÍGENO TIPO E CONSUMIBLES</p>	<p>DESPUÉS DE 10 MIN. SI NO SE RECONOCE LA ALARMA DESPUÉS DE 15 MIN. EL CALEFACTOR SE APAGA 9.6 SILENCIADOR TEMPORAL DE ALARMAS. 10.- CON AJUSTE POR CONTROL DE MEMBRANA, PERILLA O CON MEDIOS PARA EVITAR CAMBIOS INVOLUNTARIOS EN LA PROGRAMACIÓN 11.- CON ELEMENTO CALEFACTOR RADIANTE. 12.-CUNA LIMITADA EN LOS CUATRO LADOS POR PANELES TRANSPARENTES, ABATIBLES CON AL MENOS 2 PASACABLES EN UN PANEL. 13.- CON POSIBILIDAD DE DAR POSICIÓN DE TRENDELEMBURG YCONTRATRENDELEMBURG O DE TRENDELEMBURG INVERSO, O INCLINACIÓN DE LA CUNA, CON UN ÁNGULO DE 10 GRADOS DE INCLINACIÓN COMO MÍNIMO DE MANERA CONTINUA. 14.- CON AJUSTE DE ALTURA DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO. 15.- RODABLE, CON SISTEMA DE FRENO EN DOS RUEDAS COMO MÍNIMO. 16.- CON UN CAJÓN. 17.- CHAROLA PORTA CHASIS O PORTA CARTUCHO DE RAYOS X INTERCONSTRUIDA. 18.- LÁMPARA O ELEMENTO CALEFACTOR ABATIBLE O QUE PERMITA EL ACCESO DEL EQUIPO DE RAYOS X. 19.- LÁMPARA O LUZ DE EXAMINACIÓN, EXPLORACIÓN U OBSERVACIÓN. 20.- COLCHÓN RADIOTRASPARENTE CON CUBIERTA LAVABLE IMPERMEABLE. 21.MÓDULO DE REANIMACIÓN NEONATAL INTERCONSTRUIDO. 21.1.- CONTROLES: 21.1.1.-CON OPCIÓN DE AUTOBREATH. 21.1.2.-FRECUENCIA DE 18 A 60 RPM EN MODO AUTOBREATH. 21.1.3.-PEEP DE 0 A 1,8 KPA EN MODO AUTOBREATH. 21.1.4.- PRESIÓN MÁXIMA FIJA DE 50 CMH2O +-10%. 21.2.-CON VÁLVULA DE EXHALACIÓN. 21.3.- CON MEZCLADOR DE GASES DEL 21% AL 100% DE OXÍGENO. 21.4.- CONTROL DE FLUJO DE GAS DESDE 0 LPM A 15 LPM. 22.-ASPIRADOR INTERCONSTRUIDO. 22.1.- CON MANÓMETRO QUE MUESTRA EL NIVEL DE ASPIRACIÓN DESDE 0 MMHG A 200MMHG DE VACÍO. 22.2.AJUSTE DEL NIVEL DE ASPIRACIÓN DESDE 0 MMHG A 150 MMHG. ACCESORIOS BÁSCULA ELECTRÓNICA NEONATAL INTERCONSTRUIDA AL EQUIPO. UN SENSOR REUSABLE DE</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>PARCHES REFLEJANTES PARA FIJAR EL SENSOR DE TEMPERATURA (100 PIEZAS) CIRCUITOS DE RESPIRACIÓN DESECHABLES 23. INSTALACIÓN; 110V, 60 HZ ±10%. 24. OPERACIÓN; PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PERSONAL DE LA MISMA MARCA CON PERSONAL CALIFICADO 25 NORMAS Y ESTÁNDARES (DOCUMENTOS VIGENTES). 25.1 PARA BIENES NACIONALES E INTERNACIONALES: 25.1.1 CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2008 O ISO-13485 O TÜV 25.2 PARA BIENES INTERNACIONALES: 25.2.1 CERTIFICADO FDA O CE O EL EQUIVALENTE DEL PAÍS DE ORIGEN. 25.3 REGISTRO SANITARIO 25.4 PARA BIENES NACIONALES: 25.4.1 CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN 26.MANUAL DE USUARIO EN ESPAÑOL CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV. PARA PRODUCTO NACIONAL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS.</p>	<p>TEMPERATURA DE PIEL. SOPORTE PARA LÍQUIDOS Y SOLUCIONES. SOPORTE PARA TANQUE DE OXIGENO TIPO E CONSUMIBLES PARCHES REFLEJANTES PARA FIJAR EL SENSOR DE TEMPERATURA (100 PIEZAS) CIRCUITOS DE RESPIRACIÓN DESECHABLES 23. INSTALACIÓN; 110V, 60 HZ ±10%. 24. OPERACIÓN; PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PERSONAL DE LA MISMA MARCA CON PERSONAL CALIFICADO 25 NORMAS Y ESTANDARES (DOCUMENTOS VIGENTES). 25.1 PARA BIENES NACIONALES E INTERNACIONALES: 25.1.1 CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2008 O ISO-13485 O TÜV 25.2 PARA BIENES INTERNACIONALES: 25.2.1 CERTIFICADO FDA O CE O EL EQUIVALENTE DEL PAÍS DE ORIGEN. 25.3 REGISTRO SANITARIO 25.4 PARA BIENES NACIONALES: 25.4.1 CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN 26.MANUAL DE USUARIO EN ESPAÑOL CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV. PARA PRODUCTO NACIONAL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS.</p>						
20	6	PIEZA	<p>UNIDAD DE ELECTROCAUTERIO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SIGUIENTES: EL ELECTROBISTURÍ QUE SE UTILIZA CORTE Y COAGULACIÓN MONOPOLAR Y EN SALIDAS BIPOLARES CON ALARMAS SONORAS Y VISUALES, INCLUYENDO EL INDICADOR DE FALLO CON MONITOREO ELECTRODO DE RETORNO ES ESTÁNDAR. CON AJUSTE A 300 VATIOS UTILIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN EN EL AJUSTE DE CORTE. CON PEDAL MONOPOLAR O UN INTERRUPTOR DE PIE BIPOLAR, CON CARRO DE TRASPORTE. MODOS DE CORTE CON VARIOS MODOS DE PROPORCIONAR DIFERENTES GRADOS DE HEMOSTASIA DEBE TENER CUANDO MENOS COAGULACIÓN SIMULTÁNEA INDEPENDIENTE PERMITE QUE DOS CIRUJANOS A COAGULAR, DE UN SOLO GENERADOR, CON ACCESORIOS QUE SE ACTIVAN SÓLO CON SISTEMA DE CIERRE, LO QUE DISMINUYE LA</p>	<p>UNIDAD DE ELECTROCAUTERIO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SIGUIENTES: EL ELECTROBISTURÍ QUE SE UTILIZA CORTE Y COAGULACIÓN MONOPOLAR Y EN SALIDAS BIPOLARES CON ALARMAS SONORAS Y VISUALES, INCLUYENDO EL INDICADOR DE FALLO CON MONITOREO ELECTRODO DE RETORNO ES ESTÁNDAR. CON AJUSTE A 300 VATIOS UTILIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN EN EL AJUSTE DE CORTE. CON PEDAL MONOPOLAR O UN INTERRUPTOR DE PIE BIPOLAR, CON CARRO DE TRASPORTE. MODOS DE CORTE CON VARIOS MODOS DE PROPORCIONAR DIFERENTES GRADOS DE HEMOSTASIA DEBE TENER CUANDO MENOS COAGULACIÓN SIMUL TÁ INDEPENDIENTE PERMITE QUE DOS CIRUJANOS A COAGULAR, DE UN SOLO GENERADOR, O N ACCESORIOS QUE SE ACTIVAN SÓLO CON SISTEMA</p>	VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MARCA: AMNOTEC MODELO: AMNOTOM 400 COMPACT	\$444,861.29	\$2,669,167.74	\$427,066.84	\$3,096,234.58

	<p>POSIBILIDAD DE LESIONES POR ACCIDENTE. COAGULACIÓN DE BAJA TENSIÓN QUE GARANTICE LA DESECACION CONTROLADA Y PRECISA, CON BAJA DESTRUCCIÓN DE LOS TEJIDOS PERIFÉRICOS, POR LO QUE EL ELECTROCOAGULADOR DEBA DE FUNCIONAR CON PROCEDIMIENTOS LAPAROSCÓPICOS. MONITOREO ELECTRODO DE RETORNO REM DEBE DE CONTROLAR CONTINUAMENTE LOS NIVELES DE IMPEDANCIA DEL PACIENTE. SI UNA FALLA EN EL CONTACTO DE LOS ELECTRODOS DE RETORNO PARA EL PACIENTE SE DETECTA, EL SISTEMA REM DESACTIVA AUTOMÁTICAMENTE EL GENERADOR ELIMINANDO VIRTUALMENTE EL RIESGO DE QUEMADURAS EN EL ELECTRODO DE RETORNO. ESPECIFICACIONES PESO Y DIMENSIONES ALTURA: 8 A 14 PULGADAS ANCHO: 13 A 20 PULGADAS LONGITUD: 21 A 30 PULGADAS PESO: 23 A 30 LBS. SALIDA DE FORMAS DE ONDA CORTE: 480 A 550 KHZ SINUSOIDE MEZCLA 1: 510 KHZ SINUSOIDAL EXPLOSIONES EN 50% DEL CICLO RECURRENTE A 31 KHZ MEZCLA 2: 510 KHZ SINUSOIDAL RÁFAGAS CON UN CICLO RECURRENTE DEL 37,5% A 31 KHZ MEZCLA 3: 510 KHZ SINUSOIDAL EXPLOSIONES EN 25% DEL CICLO RECURRENTE A 31 KHZ COAG: 510 KHZ AMORTIGUADO RÁFAGAS SINUSOIDAL CON UNA FRECUENCIA DE REPETICIÓN DE 31 KHZ RÁFAGAS DE BAJA TENSIÓN 510 KHZ SINUSOIDAL EN EL 25% COAG: CICLO RECURRENTE A 31 KHZ BIPOLAR: 510 KHZ SINUSOIDE CAMBIOS DE POTENCIA DE SALIDA EN MENOS DE UN 5% O 5 VATIOS, LO QUE SEA MAYOR, YA QUE EL VOLTAJE DE LA LÍNEA VARÍA DESDE 85 HASTA 135 VOLTIOS (CON UNA CARGA DE 300 OHM). FUGA BAJA FRECUENCIA (50-60 HZ) FUENTE DE CORRIENTE CONDUCE, PACIENTE, TODAS LAS SALIDAS UNIDAS. POLARIDAD NORMAL, LA MASA DEL CHASIS INTACTO. MANUAL DE USUARIO EN ESPAÑOL CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV PARA PRODUCTO NACIONAL EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS</p>	<p>DE CIERRE, LO QUE DISMINUYE LA POSIBILIDAD DE LESIONES POR ACCIDENTE. COAGULACIÓN DE BAJA TENSIÓN QUE GARANTICE LA DESECACION CONTROLADA Y PRECISA, CON BAJA DESTRUCCIÓN DE LOS TEJIDOS PERIFÉRICOS, POR LO QUE EL ELECTROCOAGULADOR DEBA DE FUNCIONAR CON PROCEDIMIENTOS LAPAROSCÓPICOS. MONITOREO ELECTRODO DE RETORNO REM DEBE DE CONTROLAR CONTINUAMENTE LOS NIVELES DE IMPEDANCIA DEL PACIENTE. SI UNA FALLA EN EL CONTACTO DE LOS ELECTRODOS DE RETORNO PARA EL PACIENTE SE DETECTA, EL SISTEMA REM DESACTIVA AUTOMÁTICAMENTE EL GENERADOR ELIMINANDO VIRTUALMENTE EL RIESGO DE QUEMADURAS EN EL ELECTRODO DE RETORNO. ESPECIFICACIONES PESO Y DIMENSIONES ALTURA: 8 A 14 PULGADAS ANCHO: 13 A 20 PULGADAS LONGITUD: 21 A 30 PULGADAS PESO: 23 A 30 LBS. SALIDA DE FORMAS DE ONDA CORTE: 480 A 550 KHZ SINUSOIDE MEZCLA 1: 510 KHZ SINUSOIDAL EXPLOSIONES EN 50% DEL CICLO RECURRENTE A 31 KHZ MEZCLA 2: 510 KHZ SINUSOIDAL RÁFAGAS CON UN CICLO RECURRENTE DEL 37,5% A 31 KHZ MEZCLA 3 510 KHZ SINUSOIDAL EXPLOSIONES EN 25% DEL CICLO RECURRENTE A 31 KHZ COAG: 510 KHZ AMORTIGUADO RÁFAGAS SINUSOIDAL CON UNA FRECUENCIA DE REPETICIÓN DE 31 KHZ RÁFAGAS DE BAJA TENSIÓN 510 KHZ SINUSOIDAL EN EL 25% COAG: CICLO RECURRENTE A 31 KHZ BIPOLAR: 510 KHZ SINUSOIDE CAMBIOS DE POTENCIA DE SALIDA EN MENOS DE UN 5% O 5 VATIOS, LO QUE SEA MAYOR, YA QUE EL VOLTAJE DE LA LÍNEA VARÍA DESDE 85 HASTA 135 VOLTIOS (CON UNA CARGA DE 300 OHM). FUGA BAJA FRECUENCIA (50-60 HZ) FUENTE DE CORRIENTE CONDUCE, PACIENTE, TODAS LAS SALIDAS UNIDAS. POLARIDAD NORMAL, LA MASA DEL CHASIS INTACTO. MANUAL DE USUARIO EN ESPAÑOL CERTIFICADOS: PARA PRODUCTO EXTRANJERO QUE CUMPLA CON: ISO 9001, ISO 13485 Y CONFORMIDAD CE O CLV PARA</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS	PRODUCTO NACIONAL EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXPEDIDO POR COFEPRIS						
--	--	--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

GRAN TOTAL: \$6'051,789.84 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.


“EL INSTITUTO”


DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“EL PROVEEDOR”


C. ALAIN SAMETZ BUCHSBAUM
REPRESENTANTE DE VAL BREN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


L.A.E. MÓNICA DEL ROSARIO LAGUNA GARCÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. CESAR ANASTACIO PÉREZ PRIEGO COBIÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO